

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 178**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:****ARTÍCULO PRIMERO.**

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 4.382, 6.137, la fracción II del artículo 7.592, 7.599, 7.618, 7.619, fracción I del artículo 7.633, la fracción II del artículo 7.772, así como los artículos 7.773 y 7.1061 del **Código Civil del Estado de México**, para quedar como sigue:

Valor máximo del patrimonio familiar

Artículo 4.382. El valor máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar, será el equivalente a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de constituirse.

Monto de los bienes, objeto del testamento público simplificado

Artículo 6.137. Para que se otorgue el testamento público simplificado, el precio del inmueble o su valor de avalúo no podrá exceder del equivalente a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al año; en la regularización de inmuebles no importará su monto.

Reglas de la compraventa en abonos**Artículo 7.592 ...**

I. ...

II. Si se trata de bienes muebles identificables indubitadamente, y cuyo valor exceda de quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, podrá también pactarse la cláusula resolutoria de que habla la fracción anterior, y producirá efectos contra tercero si se inscribió en el Registro Público de la Propiedad.

...

Formalidad de la compraventa de muebles

Artículo 7.599. Si se trata de bienes muebles que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable y su valor excede de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, podrá ratificarse el contrato ante Fedatario Público.

Donación verbal

Artículo 7.618. Sólo puede hacerse donación verbal de bienes muebles, cuyo valor no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, debe hacerse por escrito. Si excede de la suma mencionada la donación deberá hacerse en escritura pública.

Donación que requiere forma escrita

Artículo 7.619. Si el valor de los muebles excede de la cantidad señalada en el artículo anterior, pero no excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, debe hacerse por escrito. Si excede de la suma mencionada la donación deberá hacerse en escritura pública.

Donación no revocable por sobrevenir hijos**Artículo 7.633. ...**

I. Menor de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.a IV. ...

Elementos formales específicos

Artículo 7.772. ...

I. ...

II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de conferirse

III. ...

Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773. El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de su otorgamiento.

Fiador legal o judicial que no requiere propiedad de inmuebles

Artículo 7.1061. Cuando la fianza sea para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no se exigirá que el fiador tenga bienes inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción I del artículo 1.9, la fracción I del artículo 1.11, los artículos 1.73 y 1.121, la fracción II del artículo 1.123, la fracción I del artículo 1.124, el artículo 1.163, el segundo párrafo del artículo 1.229, la fracción del artículo 3.7 y el artículo 5.47 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, para quedar como sigue:

Atribuciones de los jueces civiles

Artículo 1. 9. ...

I. Los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no cuantificables en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y al mercantil I, si hubiera en el lugar juzgados de estas materias.

...

II.a V. ...

Atribuciones de los jueces de cuantía menor

Artículo 1.11. ...

I. Los juicios cuyo monto no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia.

II. a IV. ...

Multas por recusación improcedente y su aplicación

Artículo 1.73. Si se declara improcedente la recusación, se impondrá al recusante una multa hasta de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, misma que se aplicará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Sanción por tratar de eludir turno

Artículo 1.121. Si se comprueba alguna acción eludiendo el turno, una vez presentado un escrito por el que se inicie un procedimiento, ya sea exhibiendo varios del mismo para elegir el Juzgado que

convenga, ya desistiéndose de la instancia, sin acreditar la necesidad de hacerlo, o cualquier otra acción similar, el promovente y sus abogados patronos se harán acreedores solidariamente a una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que impondrá el Tribunal que continúe conociendo, se turnará el asunto y se dará vista al Ministerio Público para los efectos de iniciar la averiguación correspondiente.

Correcciones disciplinarias

Artículo 1.123. ...

I. ...

II. La multa que no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Medios de apremio

Artículo 1.124. ...

I. Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

II. a V. ...

...

Multa por no realizarse el acto procesal

Artículo 1.163. Cuando no se lleve a cabo la diligencia para la cual se concedió el plazo extraordinario, por causas imputables al solicitante, se le impondrá una multa hasta de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se aplicará en favor de la contraparte en vía de indemnización.

Monto máximo de las costas

Artículo 1.229. ...

En los negocios menores a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no se causarán costas.

Autorización judicial para vender o gravar

Artículo 3.7 ...

I a II. ...

III. Acciones sobre personas jurídicas colectivas, cuando la suma de sus valores exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. ...

Apercibimiento para el caso de inasistencia

Artículo 5.47. El juez apercibirá a las partes, que para el caso de inasistencia a la audiencia inicial, se impondrá una multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se aplicará a favor del Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia, excepto cuando el demandado no haya producido contestación ni cuando a su juicio se cause un perjuicio mayor.

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma la fracción I del artículo 140, las fracciones I, II, III y párrafo segundo del artículo 154 y el artículo 161 de la **Ley del Notariado del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 140. ...

I. Los depósitos en efectivo que al efecto realicen los notarios para el inicio de sus funciones, por la cantidad que como garantía de su función, se determine en el acuerdo del nombramiento respectivo, que en ningún caso excederá la cantidad que resulte de multiplicar por quince mil el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II....

Artículo 154. ...

I. De trescientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incurrir en actos u omisiones que no puedan ser subsanados.

II. De cuatrocientas uno a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por:

a) a d) ...

III. De quinientas una a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por:

a) a b) ...

Para los efectos de este artículo se entiende por Unidad de Medida y Actualización, la que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que corresponda al momento de cometer la infracción, tomando en cuenta su valor diario.

Artículo 161. La Consejería expedirá y publicará anualmente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Arancel al que los Notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma la fracción I del artículo 23 de la **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. Sanción económica de diez hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. a IV. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el primer párrafo del artículo 112, los artículos 114 y 115, las fracciones I, II y III del artículo 116, así como los artículos 120 y 121 de la **Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 112. La sanción económica procederá contra el servidor público que sin causa justificada, incumpla las obligaciones o los plazos establecidos por la presente Ley, dicha sanción será de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 114. La inhabilitación procederá contra el servidor público cuando incumpla las obligaciones previstas por esta Ley, como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos sea mayor a cien y menor de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente será de uno a cinco años y de cinco a diez años si excede de dicho límite.

Artículo 115. Las infracciones cometidas por los Centros de Asistencia Social de las instituciones acreditadas que funcionen sin autorización del DIFEM serán sancionadas con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción y clausura.

Artículo 116. ...

I. Con multa equivalente de cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, por incumplir las obligaciones contenidas en la presente Ley.

II. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, por incumplir las funciones que el DIFEM, en su caso, le haya delegado en materia de adopciones.

III. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, por desempeñar funciones que no hayan sido delegadas por el DIFEM en materia de adopciones.

...

Artículo 120. El Oficial del Registro Civil que no registre el acta de adopción correspondiente, se le impondrá una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda.

Artículo 121. Al Oficial del Registro Civil que expida constancia mediante la cual se revele el origen del adoptado, sin que medie resolución judicial, será acreedor a la suspensión, en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, procederá la destitución del empleo, cargo o comisión, así como la sanción económica de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas de uno a diez años.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 111 de la **Ley Registral para el Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 111. Se sancionará al Director General, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Instituto, con multa de uno a doce veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:

I. a III. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforma la fracción I del artículo 71, los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 83 y la fracción III del artículo 122 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, si hubiere en el lugar juzgados de estas materias; también conocerán del juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio;

II.a V. ...

Artículo 83.

I. ...

a) De todos los juicios civiles o mercantiles cuyo monto sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia.

b) De las diligencias de consignación, incluso pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca sea hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En los caso de prestaciones periódicas deberá estarse a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

II. ...

Artículo 122. ...

I. a II. ...

III. Sanción económica de tres a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

IV. a VI. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo de la fracción IV y se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la **Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a III. ...

IV. ...

Para la constitución de una fundación se requiere la aportación de bienes equivalentes, por lo menos, a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha en que se declare su constitución.

Tratándose de asociaciones deberá aportarse para su constitución el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. a VIII. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 47 de la **Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 47. Los condóminos o residentes que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la presente Ley, el Reglamento Interior del Condominio o el acta constitutiva del condominio, podrán ser multados con veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente donde se encuentre el condominio con:

I. De una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como a cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicios o áreas de uso común cuando se hubiesen dañado por un mal uso o negligencia.

II. De 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más el pago de intereses moratorios en los términos que establezca el Reglamento Interior del Condominio y la

restricción del derecho de voto en las asambleas, cuando no cumplan en el plazo establecido con las cuotas fijadas por la asamblea relativa a los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.

iii. De 15 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando incumplan con las obligaciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 20 de esta ley;

iv. De 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por la inobservancia de lo establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 20 de esta Ley.

v. De 20 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de la demolición de las obras realizadas, cuando contravengan lo dispuesto en los artículos 20 fracción IV y 24 de la presente Ley.

vi. De 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 20 de la presente ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones reglamentarias derivadas del presente Decreto, en un plazo que no deberá exceder ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización será el que determine el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

QUINTO. Las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. María Pérez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de diciembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).